



Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura
Acta de Reunión Ordinaria
Del 24 de abril del 2000

El día lunes 24 de abril del 2000, a las 10 de la mañana, se efectuó en el local de la Escuela Nacional de la Judicatura una reunión ordinaria de su Consejo Directivo. En dicha reunión, en respuesta a una convocatoria que les fue hecha por vía escrita el día lunes 17 de abril, estuvieron presentes el Magistrado Dr. Jorge A. Subero, Magistrado Lic. Víctor José Castellanos, Magistrada Licda. Arelis Ricourt y el Magistrado Dr. Claudio Aníbal Medrano, el Dr. Miguel De la Rosa, estuvo representado por el Dr. Deomedes Olivares, Tesorero del Colegio Dominicano de Abogados, Inc., según correspondencia enviada y el Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez. El Director de la Escuela Nacional de la Judicatura, Lic. Luis Henry Molina, participó en su condición de Secretario del Consejo.

La reunión fue presidida por el Magistrado Dr. Jorge A. Subero Isa, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura.

La agenda presentada por el Presidente del Consejo para desarrollar durante la reunión, fue la siguiente:

1. Lectura del acta de la reunión ordinaria del Consejo Directivo efectuada el día lunes 3 de abril del 2000, correspondiente al mes de marzo.
2. Rendición de cuentas ante el Consejo Directivo por parte del Lic. Luis Henry Molina, Director de la Escuela Nacional de la Judicatura, de las actividades realizadas del 3 al 23 de abril.
3. Presentación y discusión del Proyecto de Reglamento de la Escuela Nacional de la Judicatura.
4. Presentación y discusión del Plan de Trabajo del año 2000.

Habiéndose agotado todos los puntos agendados, el Consejo Directivo aprobó lo siguiente:

1.- Aprobación del Plan de Trabajo correspondiente al año 2000. (Ver documento anexo Plan de Trabajo año 2000).

2.- Aprobación de las siguiente modificaciones al Proyecto de Reglamento:

El 4to. Considerando debe decir:

Considerando: Que el proceso de puesta en funcionamiento de la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana es el resultado de la evaluación hecha por los jueces de los diversos modelos de centros de capacitación judicial, lo que ha orientado la definición de planes de formación y capacitación destinados a la consolidación de un Poder Judicial propio de la forma republicana y democrática de gobierno como ha sido consagrado en el artículo 4 de la Constitución de la República;

El 5to. Considerando debe decir:

Considerando: Que la Escuela Nacional de la Judicatura tiene como objeto esencial proveer al Poder Judicial recursos humanos de alta calidad mediante la concepción y ejecución de planes de estudio sistemáticos y permanentes. Que la alta calidad en recursos humanos supone, a los fines del presente reglamento, el desarrollo efectivo de conocimientos, actitudes y destrezas que aseguren el bien común; óptima capacidad para dar respuestas pertinentes y oportunas frente a los ciudadanos, alto sentido de independencia en el Juez, y de responsabilidad pública en todos los servidores del Poder Judicial.

El Párrafo posterior del último visto, debe decir:

La Escuela Nacional de la Judicatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98, de fecha 11 de agosto de 1998, elabora el siguiente:

El Artículo 1 debe decir:

Artículo 1: Naturaleza. La Escuela Nacional de la Judicatura es una institución adscrita a la Suprema Corte de Justicia, responsable de coordinar el sistema nacional de formación y capacitación del Poder Judicial.

El Artículo 2 debe decir:

Artículo 1: Misión. La misión institucional de la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) es la formación y capacitación continua de los integrantes del Poder Judicial, y formación de los recién designados y de los aspirantes a formar parte del mismo. Esto, con miras a contar con eficientes y eficaces agentes de cambios en las funciones encomendadas en el medio donde actúan.

El Artículo 4 debe decir:

Artículo 4: Objetivos. Conforme a los objetivos señalados en el párrafo II del artículo 70 de la Ley No. 327-98 de la Carrera Judicial, a fin de que la Escuela Nacional de la Judicatura pueda cumplir con su misión y visión institucional, se establecen las funciones y atribuciones siguientes:



2 E. B. D.

ARG.



Los Numerales 3, 4 y 5 deben decir:

3. Proponer la celebración de los actos y contratos administrativos o privados que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela y el debido cumplimiento de sus objetivos, sea con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado;
4. Proponer la sub-contración de los servicios necesarios para la realización de tareas específicas de actividades docentes y/o administrativas de la Escuela;
5. Participar con el Consejo Nacional de Educación Superior en la evaluación de los pensum de las carreras de Derecho de las distintas universidades, pudiendo recomendar, transformar o revisar dicho pensum.

El Párrafo II del Artículo 10, debe decir:

Párrafo II.- *Sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias sólo podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo a iniciativa propia o a solicitud de tres o más Consejeros, con indicación de las materias que se habrá de tratar y del lugar donde deberá celebrarse. En ellas se deliberará, exclusivamente, sobre los puntos señalados en la convocatoria.*

El Artículo 11, debe decir:

Artículo 11.- **Atribuciones del Presidente.** *Corresponde al Presidente del Consejo Directivo presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias: Decidir con su voto los empates en las votaciones en cualquiera de las sesiones señaladas; suscribir los contratos de trabajo propuestos por el Consejo, salvo las delegaciones a tales fines autorizadas por el Consejo Directivo.*

El numeral 6 del Artículo 20, debe decir:

6. Ejercer, previa autorización del Consejo Directivo, la representación de la Escuela frente a otras instituciones y firmar los convenios de cooperación bilateral que se mencionan en los Arts. 45 y 46 del presente Reglamento;

El párrafo II del Artículo 23, debe decir:

Párrafo II.- *Elección. El Coordinador Técnico Ejecutivo será elegido de entre los Coordinadores de los Comités Operativos de la Escuela. El mismo será designado por la Suprema Corte de Justicia, a propuesta del Consejo Directivo. Podrá tomar en cuenta la recomendación del Director.*

El artículo 25, debe decir:




4

ARG. G.A.M.

El Párrafo del Artículo 5 debe decir:

Párrafo.- Colocación. *La bandera y el logotipo de la Escuela Nacional de la Judicatura podrán estar colocados al lado de la Bandera Nacional, en el local de la institución, así como en los lugares donde se lleven a cabo sus actividades.*

El Numeral 1 del Artículo 8 debe decir:

1. *Proponer a la Suprema Corte de Justicia las ternas que le permitan al Pleno elegir al Director, al Subdirector y al Coordinador Técnico Ejecutivo;*

La Letra b del Numeral 2 del Artículo 8, debe decir:

- b. *Proponer la contratación de los docentes;*

La letra e del Numeral 2 del Artículo 8, debe decir:

- e. *Proponer los contratos administrativos y privados que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela.*

La letra a del Numeral 3 del Artículo 8, debe decir:

- a. *Aprobar los contenidos, estructura, plan de trabajo, metodología, duración y formas de evaluación de los distintos programas de capacitación de la Escuela Nacional de la Judicatura. Los planes de formación serán establecidos por el Consejo e impartidos directamente y/o coordinados por la Escuela.*

El numeral 4 del Artículo 8, debe decir:

4. *Proponer la sub-contratación, supervisar y evaluar las actividades específicas encargadas a terceros para la realización de tareas específicas docentes y/o administrativas de la Escuela;*

El Numeral 5 del Artículo 8, debe decir:

5. *Dictar las resoluciones, normas y procedimientos que estime convenientes al buen funcionamiento de la Escuela, para lo cual podrá tener en cuenta las recomendaciones oportunamente presentadas por la Dirección y los Comités de Responsables del Sistema;*

El numeral 1 del Artículo 9, debe decir:

1. *Establecer la estructura administrativa de la Escuela y proponer la contratación de las personas que la integren;*



Artículo 25: *Función y conformación de los Comités. Forman parte de la estructura permanente de la Escuela los Comités de Responsables del Sistema, cuya función es la detección de las necesidades de capacitación para suplirlas y, el diseño, implementación y evaluación de las actividades a realizar del programa de formación continua y la asesoría en los demás programas de la Escuela. Los Comités estarán conformados por los jueces, altos funcionarios judiciales y demás integrantes del Poder Judicial, que por vocación de servicio se ofrezcan a integrar la estructura de la Escuela.*

La Letra c del Numeral 1 del Artículo 26, debe decir:

c. La medición final del impacto de la capacitación en la administración de justicia, de conformidad a lo previsto en el Art. 35 del presente Reglamento.

La letra a del Numeral 3 del Artículo 26, debe decir:

a. Proponer al Consejo Directivo, en función de los perfiles establecidos por éste, quiénes serán los docentes que estarán al frente de las actividades de capacitación;

La Letra b del Numeral 3 del Artículo 26, debe decir:

b. Brindar a dichos docentes la formación específica requerida en materia de recursos didácticos, es decir, lo que ha sido llamado la “capacitación de capacitadores”, con el fin de optimizar los procesos de transmisión de conocimientos, habilidades, valores y experiencias;

El Inciso Primero del Artículo 28, debe decir:

1. Los Coordinadores de los Comités de Responsables del Sistema se apoyarán en sus funciones ordinarias en los subcoordinadores de los comités;

El numeral 2 del Inciso Segundo del Artículo 28, debe decir:

Se reunirán periódicamente con la Dirección constituyéndose en la Comisión de Capacitación a fin de evaluar los avances realizados y recomendar propuestas de acción;

El numeral Primero del Inciso Segundo del Artículo 28, debe decir:

1. Los Coordinadores de los Comités de Responsables del Sistema serán los facilitadores y quienes coordinarán el proceso de obtención de los resultados esperados en cada uno de los comités.

GA

A

Arg. -

G.A.M.

El Inciso Primero del Numeral 1 del Artículo 29, debe decir:

Programa de Formación Continua o Perfeccionamiento

Este programa debe responder a las necesidades de capacitación de todos los integrantes del Poder Judicial, a fin de que puedan adquirir valores, conocimientos y habilidades propias de las funciones que desempeñan, orientadas a optimizar las tareas judiciales y de administración de justicia. A través de dicho programa se podrá además brindar capacitación continua in situ y mantener canales permanentes de consultoría con los funcionarios judiciales;

El Párrafo del Numeral 1 del Artículo 29, debe decir:

Párrafo: Eventualmente podrá ser designado un responsable para dirigir el programa. El mismo deberá seguir las instrucciones de la Dirección y las recomendaciones de los Comités Responsables del Sistema.

El Párrafo del Numeral 2 del Artículo 29, debe decir:

Párrafo: Eventualmente podrá ser designado un responsable para dirigir el programa. El mismo deberá seguir las instrucciones de la Dirección y las recomendaciones de los Comités Responsables del Sistema.

El Ordinal Primero del Párrafo del Número Segundo del Artículo 29, debe decir:

- 1. Planear, diseñar, programar y ejecutar las actividades de capacitación destinadas a la formación de los recién designados a ocupar cargos en la estructura del Poder Judicial;*

El Párrafo del Numeral Tercero del Artículo 29, debe decir:

Párrafo: Eventualmente podrá ser designado un responsable para dirigir el programa. El mismo deberá seguir las instrucciones de la Dirección y las recomendaciones de los Comités Responsables del Sistema.

El ordinal primero del numeral tres del artículo 29, debe decir:

- 1. Planear, diseñar, programar y ejecutar las actividades de capacitación destinadas a la formación de los aspirantes a ocupar cargos en la estructura del Poder Judicial;*

El Párrafo Tres del Artículo 38, debe decir:

Párrafo III.- La Escuela podrá incorporar a las actividades de formación la utilización de sistemas digitales, computadora, redes informáticas,

videoconferencias, y cualquier medio telemático que pueda apoyar los procesos de capacitación de la Escuela;

El Párrafo del Artículo 41, debe decir:

Párrafo: La Escuela Nacional de la Judicatura podrá otorgar el título de profesor Honorario a personalidades nacionales o extranjeras que, por sus méritos reconocidos puedan honrar el cuerpo profesoral de la Escuela con el otorgamiento de este título. De la misma manera podrá otorgar reconocimientos o distinciones a las personalidades que por su labor a favor de la institución sean merecedoras de los mismos.

El Artículo 42, debe decir:

Actividades Complementarias de Difusión y Extensión. La Escuela Nacional de la Judicatura podrá llevar a cabo un programa que le permita realizar actividades en las cuales se involucren otros actores judiciales, entre los cuales los abogados ocupan un papel preponderante. Estas actividades están dirigidas a un público más amplio, no circunscrito al ámbito judicial. Con las que se persigue contribuir al mejoramiento de la cultura judicial de las personas que no pertenecen al Poder Judicial ni aspiran a formar parte del mismo. A través de dicho programa se podrá además:

El Párrafo del Artículo 42, debe decir:

Párrafo: Eventualmente podrá ser designado un responsable para dirigir el programa. El mismo deberá seguir las instrucciones de la Dirección.

El Ordinal Primero del Párrafo del Artículo 42, debe decir:

- 1. Planear, diseñar, programar y ejecutar las actividades complementarias destinadas a la difusión y extensión;*

Los Artículos 44, 45 y 46, deben decir:

Artículo 44: Ejecución presupuestaria. Una vez aprobado el presupuesto para las actividades que la Escuela desarrollará durante el año calendario siguiente, la Escuela podrá, a través del Presidente del Consejo Directivo y mediante los mecanismos correspondientes aprobados por el Consejo Directivo, dar curso a la ejecución del mismo.

Artículo 45: Convenios con otras instituciones afines, nacionales o extranjeras. Para la realización de las actividades propias de su naturaleza, la Suprema Corte de Justicia podrá autorizar a la Escuela Nacional de la Judicatura, formalizar convenios con los centros educativos nacionales, públicos o privados, así como entidades educativas, de capacitación y de

ARG - J. C. A. D.

asesoramiento extranjero o de instituciones internacionales que ofrezcan programas acordes con las necesidades del servicio judicial nacional;

Artículo 46: *Acuerdos de cooperación con Escuelas o Centros de Capacitación Judicial del extranjero. La Escuela Nacional de la Judicatura previa autorización de la Suprema Corte de Justicia podrá disponer la firma de acuerdos de cooperación académica con escuelas o centros de capacitación judicial del extranjero. Los mismos podrán tener entre otros objetivos: intercambios de módulos educativos, de materiales de soporte educativo – bibliográfico, documental, videos educativos, de becas, premios estímulo, así como también de cupos en las actividades de capacitación.*

El Inciso Primero del Párrafo del Artículo 46, debe decir:

Lo anterior se establece sin perjuicio de las instrucciones específicas que la Suprema Corte de Justicia imparta para el ejercicio de esa delegación específica de acuerdos de cooperación académica con escuelas o centros de capacitación judicial del extranjero.

El Artículo 47, debe decir:

Donaciones y aportes voluntarios. Además de los recursos asignados a la Escuela Nacional de la Judicatura en el presupuesto del Poder Judicial, la Escuela podrá en virtud de lo que establece el Artículo 79 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 del 11 de agosto de 1998 financiarse con fondos presupuestarios y extraordinarios del Estado, donaciones y aportes voluntarios que reciba de instituciones nacionales e internacionales y gobiernos extranjeros, debidamente aprobados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia para lo cual podrá solicitar opinión al Consejo Directivo. (Ver documento anexo del Proyecto de Reglamento de la Escuela Nacional de la Judicatura).

El Presidente del Consejo Directivo puso término a la reunión a la 1:00 p.m. Quedando indicado que la Agenda de la próxima reunión estaría conformada por los siguientes puntos:

- Lectura del Acta de la reunión ordinaria del lunes 3 de abril del 2000.
- Lectura del Acta de la reunión ordinaria del lunes 24 de abril del 2000.
- Rendición de cuentas ante el Consejo Directivo por parte del Lic. Luis Henry Molina, Director de la Escuela Nacional de la Judicatura.

- Convocatoria para la elección del juez de Primera Instancia ante el consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura.
- Presentación de los capacitadores para el seminario “Etica Judicial”.
- Presentación de propuestas institucionales con:
 - Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS)
 - UNICEF
 - Universidades:
 - Universidad Nordestana
 - Universidad Tecnológica del Cibao (UTECI)
 - Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA)
 - Universidad Católica Madre y Maestra (UCMM).
- Presentación del Proyecto de normas y procedimientos de la Escuela Nacional de la Judicatura, por parte de Thalía Goldberg.
- Presentación del Proyecto de Archivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, por parte de la señora Marie-France Balasse de Martínez.

Esta acta que recoge las principales incidencias acaecidas durante dicha reunión fue leída al pleno del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura el día lunes 12 de junio el desarrollo de la reunión ordinaria del consejo correspondiente al mes de abril. Estando los miembros del Consejo Directivo arriba indicados presentes de acuerdo con su contenido, el Presidente y el Secretario del Consejo procedieron a rubricar la misma con sus firmas.

Magistrado Víctor José Castellanos
Miembro

Jorge A. Súbero Isa
Presidente del Consejo

Magistrada Arelis Ricourt Gómez
Miembro

Magistrado Claudio Aníbal Medrano
Miembro

Dr. Deomedes Olivares